

dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de una planta de empacquetado de plátanos en manillas en Valle Gran Rey, isla de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), por la «Cooperativa Agrícola Insular de la Gomera», emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.
2. Incluirla en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.
3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.
4. Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.
5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1972 por la que se concede a la firma «Conservas Altamira, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua y uvas sin semilla al agua para la elaboración de ensalada de frutas en almíbar y «cock-tail» de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovidos por la instancia de la Empresa «Conservas Altamira, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua y uvas sin semilla al agua, para la elaboración de ensalada de frutas en almíbar y «cock-tail» de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Conservas Altamira, S. A.», con domicilio en Las Eras, s/n, Fustiñana (Navarra), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua y uvas sin semilla al agua (P. A. 20.06 C.3), a utilizar en la elaboración de ensalada de frutas, constituida por:

albaricoque, 30 por 100;
melocotón, 30 por 100;
pera, 24 por 100;
cerezas, 8 por 100;
piña, 8 por 100;

y «cock-tail» de frutas en almíbar, constituido por:

melocotón, 40 por 100;
pera, 40 por 100;
cerezas, 8 por 100;
piña, 7 por 100;
uvas sin semilla, 7 por 100;

(P. A. 20.06), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su fabricación.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada diez kilogramos netos de mezcla—escurrida—de frutas, en la proporción indicada para las ensaladas en almíbar exportables, se datarán en cuenta ochocientos dieciséis gramos (816 gramos) de piña importadas.

Por cada diez kilogramos netos de mezcla—escurrida—de frutas, en la proporción indicada para el «cock-tail» de frutas en almíbar exportables, se datarán en cuenta setecientos catorce gramos (714 gramos) de piña y setecientos cincuenta y tres gramos (753 gramos) de uvas importadas.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, libres de derechos arancelarios, el 2 por 100 de la piña y el 7 por 100 de las uvas sin semillas importadas.

No existan subproductos.

Los envases de la piña y uva admitidas temporalmente, así como el líquido que eventualmente pueda acondicionarse en los envases, satisfarán los derechos que resulten de su ulterior posibilidad de aprovechamiento.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria, sitos en Las Eras, s/n, Fustiñana (Navarra).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 198.000 kilogramos de piña enlatada al agua y 99.000 kilogramos de uvas sin semilla al agua, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 1.000 y 1.800 litros (P. A. 84.23-A) a la Empresa «Industrias Gúria, S. C. I.»

El Decreto 2465/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), aprobó la resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 1.000 y 1.800 litros.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Industrias Gúria, S. C. I.», con domicilio en Allo Arreche-Irún (Guipúzcoa), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de excavadoras hidráulicas bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de noviembre de 1971, calificando favorablemente la solicitud de «Industrias Gúria» por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 1.000 y 1.800 litros, con un grado de nacionalización del 85 por 100, como mínimo, superior al que fijó el Decreto de resolución-tipo. Se toma en consideración, igualmente, que «Industrias Gúria, S. C. I.» tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Bonati, S. p. A.», de Imola (Italia), autorizado por el Ministerio de Industria con fecha 15 de julio de 1970 y actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas excavadoras hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto